



CONT. DJ/274/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD Y BIENESTAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA" REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. CESAR OCTAVIO MACÍAS SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

A) Declara "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 2007, que fue publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Está legalmente representado por la Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2018 expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara Lic. Ismael del Toro Castro, Administración 2018-2021, en el cual se designó como Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con las facultades que le confiere el artículo 27 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III.- Tiene su domicilio en avenida Eulogio Parra Numero 2539, Colonia Circunvalación Guevara C. P. 44680 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales.

IV.- Su representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones del presente contrato.

B) Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

I.- Es mexicana, mayor de edad, originario de Distrito Federal, Ciudad de México, dónde nació el día 08 de julio de 1974, prestara sus servicios profesionales como Enlace Administrativo en la Jefatura de Nutrición, dependiente de la Dirección de Salud y Bienestar, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad contar con los conocimientos necesarios para prestar los Servicios profesionales. Cuenta con CURP número MASC740708HDFCNS05 y con Registro Federal de Contribuyentes número MASC740708N9A.

II.- Tiene su domicilio particular en la Calle Rio de la Piedad, No. 19, Colonia copalita, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

III.- Está en posibilidad de prestar la actividad materia del presente contrato en todos los centros, almacén y planteles escolares del Sistema DIF Guadalajara, o en donde se requiera prestar sus servicios, por contar con la disponibilidad de tiempo y conocimientos necesarios para llevar a cabo el servicio mencionado.

C) Declaran las partes que:

I.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, indicando que no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera dar lugar a su rescisión total o



parcial, apegado a derecho y se celebra a dentro de un marco de buena voluntad en el cual el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" conjuntan sus voluntades para llevar a cabo asistencia como Enlace Administrativo, en las instalaciones en todos los centros, almacén y planteles escolares del Sistema DIF Guadalajara, o en donde se requiera prestar sus servicios.

II.- Es su voluntad celebrar el presente contrato para dejar asentado en el mismo los términos de su respectiva colaboración, al cual acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETO.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a prestar sus conocimientos, habilidades y servicios profesionales como Enlace Administrativo, para lo cual el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", facilita en este acto al prestador de servicios el uso de un espacio en todos los centros, almacén y planteles escolares del Sistema DIF Guadalajara, o en donde se requiera prestar sus servicios.

SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" se compromete a cubrir como contraprestación al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios, la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, más el impuesto al valor agregado, pudiéndose efectuar en pagos quincenales o mensuales, de igual manera se compromete el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a expedir la factura o comprobante fiscal respectiva del pago entregado. El Asimismo el prestador de servicios acepta que se descontara de este importe el Impuesto Sobre la Renta que corresponda de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

TERCERA.- OBLIGACIONES.- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" solicita prestar sus servicios en todos los centros, almacén y planteles escolares, o en donde se requiera prestar sus servicios del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", con todo esmero, cuidado y profesionalismo siendo responsable por los casos de negligencia, impericia, dolo, mala fe de su parte, poniendo todos sus conocimientos y experiencia al servicio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA". Así como a mantener su área de trabajo, mobiliario y equipo limpio y ordenado.

CUARTA: EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" acuerdan voluntariamente que el prestador de servicios entregara al titular de la Jefatura de Nutrición, dependiente de la Dirección de Salud y Bienestar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado.

QUINTA:- DE LA VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente a partir del 16 de septiembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, pudiendo celebrarse un nuevo contrato si las partes así lo determinan. Sin embargo, a juicio del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" si los servicios brindados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumplen con los objetivos del presente instrumento o surge algún impedimento que obstaculice o impida la continuación del mismo, éste podrá darse por terminado con anticipación dejando constancia por escrito para tal caso, notificado cuando menos con 30 días de anticipación dejando constancia por escrito para tal caso.

SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, dando por terminada la prestación de los servicios, las siguientes:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando la prestación de los servicios contratados con el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumplan con las necesidades o requerimientos del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".



- 4.- Por decisión del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por así convenir a sus necesidades.
- 5.- Cuando concluya el objeto del presente contrato.
- 6.- Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
- 7.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 8.- Cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio a el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

SÉPTIMA: DE LA CANCELACIÓN.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad por así convenir a sus intereses.

OCTAVA: Los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte, a ninguna otra persona física o moral, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de las partes.

NOVENA: El presente acuerdo no crea asociación alguna entre las partes ni se entenderá que son socios, por lo que nadie podrá ostentarse o actuar ante terceros como representante de su contraria, ni podrá adquirir obligación alguna en nombre de ella.

DECIMA: El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23 punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA PRIMERA: el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es sabedor de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este convenio, son propiedad del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA: El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** conviene con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que la realización de las actividades que a este último le corresponden con motivo de cumplimentar el objeto del presente contrato, no será subordinado por lo que no se da ni se actualiza ninguna relación laboral, patrón o patrón sustituto entre **"LAS PARTES"** en virtud de tratarse de contrato de prestación de servicios profesionales en el que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que cuenta con los medios propios y suficientes para prestar los servicios a que se refiere el presente instrumento, por lo que éste asume la responsabilidad de patrón por el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA: Acuerdan las partes que el presente contrato es producto de la buena fe de los contratantes, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aun así persistiera algún problema acuerdan las partes que se someterán ante los jueces y tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, renunciando al fuero de



cualquier otro domicilio presente o futuro. Reconociendo expresamente las partes que no existen dolo, error, violencia, mala fe o lesión en el consentimiento, para la firma del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 16 de septiembre del 2019.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”

MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

“PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. CESAR OCTAVIO MACÍAS SÁNCHEZ.

TESTIGOS:

MAESTRA VERÓNICA MARÍA GOMEZ ALCANTAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

LIC. ZURIA PAULINA RUVALCABA VELARDE
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

ZPRV/lefrg.*